OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE SUSTITUCIÓN DE DEUDA

entre

Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla
En calidad de Deudor,

y

DAVIbank S.A.
En calidad de Acreedor

Celebrado el 26 de mayo de 2026

Otrosí No. 5 al Contrato de Sustitución de Deuda

El presente otrosí No. 5 (el "Otrosí No. 5") al contrato de sustitución de deuda se celebra entre y por los suscritos en la fecha indicada en la carátula del mismo, y hace referencia al contrato de sustitución de deuda de fecha siete (7) de abril de 2021 (el "Contrato de Sustitución de Deuda") suscrito entre las Partes, a saber:

(i) Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, entidad territorial identificada con NIT 890.102.018-1, representado en este acto por MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.774.806, de Barranquilla (Atlántico), en su calidad de Secretaria General del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, de conformidad con la Resolución 041 de 2024 y debidamente facultada para celebrar el presente contrato de conformidad con el Decreto 0055 del 31 de enero de 2025, mediante el cual el Alcalde de Barranquilla delegó en el Secretario(a) General el trámite de todos los procesos de selección de contratista y la suscripción de contratos y/o convenios que se deban celebrar por parte del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, debidamente autorizada para celebrar este contrato mediante el Acuerdo Distrital 01 de 2024 expedido por el Concejo Distrital,, documentos que hacen parte del presente Contrato, en su calidad de deudor, en adelante (el "Deudor"); y

(ii) DAVIbank S.A., establecimiento bancario con domicilio en Bogotá D.C., identificado con NIT 860.034.594-1, constituido y existente de conformidad con las Leyes de la República de Colombia, representado en este acto por Claudia Marcela Chaparro Barrios, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1047376.995, quien actúa en calidad de Apoderada General, todo lo cual consta en la escritura pública No. 0635 del 13 de mayo de 2021 de la Notaria 28 del Círculo de Bogotá D.C. y en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en su calidad de acreedor, en adelante (el "Acreedor" o el "Banco");

El Deudor y el Acreedor en adelante se denominarán, individualmente considerado cada uno de ellos como la "Parte" y conjuntamente todos ellos como las "Partes".

Las Partes, de manera libre, voluntaria, consciente, de mutuo acuerdo y con la intención de obligarse legalmente, hemos convenido suscribir el presente Otrosí No. 5 al Contrato de Sustitución de Deuda, que se regirá por las cláusulas acordadas en el presente documento y, por lo no dispuesto en las mismas, por las Leyes Aplicables sobre la materia.

Los términos en mayúscula que no sean definidos en el presente documento tendrán el significado que se les otorga en el Contrato de Sustitución de Deuda.

CONSIDERACIONES

(i) Que la Partes celebraron el Contrato de Sustitución de Deuda en virtud del cual documentaron los términos y condiciones de una línea de crédito por valor de hasta por la suma total de ciento dieciocho mil ciento ochenta y un millones ochocientos dieciocho mil ciento ochenta y un pesos M/CTE (COP$118.181.818.181,oo), a un plazo de siete (7) años, incluido el Periodo de Gracia, con amortización de capital y pago de intereses en cuotas semestrales;

(ii) Que, teniendo en cuenta el cambio normativo incorporado en la Ley 2155 de 2021, las Partes suscribieron el Otrosi No.1 del Contrato de Sustitución de Deuda, de fecha 06 de

septiembre de 2023, a través del cual, se modificaron los numerales 6.3.1.1. y 6.3.1.2 de la sección 6.3. "Obligaciones especiales del Deudor" del Contrato de Sustitución de Deuda.

(iii) Que, sujeto a la Condición Suspensiva que se indicó en el Otrosí 02 al Contrato de Sustitución, el Acreedor otorgó un periodo de gracia adicional de 24 meses al Deudor sobre el saldo del capital adeudado.

(iv) Que mediante el Otrosí 03 al Contrato de Sustitución aclararon las fechas de suscripción del otrosí 01.

(v) Que el mediante otrosí 04 al Contrato de Sustitución, se modificó la tasa del Crédito.

(vi) Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.5.9. del Decreto 1068 de 2015, así como en la Sección 8.5 del Contrato de Sustitución, el Acreedor envió comunicación al Deudor que perfeccionó la Cesión de la calidad de Acreedor dentro del Contrato de Sustitución a favor de Banco Davivienda S.A.

(vii) Que el Deudor ha manifestado estar autorizado para celebrar este Otrosí No. 5 Contrato de Sustitución de Deuda y contar con los permisos y autorizaciones corporativos y de las Autoridades Gubernamentales competentes que corresponden, en caso de que se llegaren a requerir.

EN CONSECUENCIA, en virtud de las consideraciones previamente señaladas, las Partes han acordado suscribir el presente Otrosí No. 5, que se regirá por las siguientes cláusulas y, en lo no previsto en ellas, por las normas que regulan la materia.

CLÁUSULA I
MODIFICACIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL DE ACREEDOR

1.1. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.5.9. del Decreto 1068 de 2015, así como en la Sección 8.5 del Contrato de Sustitución, el Acreedor comunicó la Cesión de la posición contractual de Acreedor dentro del Contrato de Sustitución a favor de Banco Davivienda S.A. en calidad de Acreedor. Dicho lo anterior, a partir de la fecha, el Acreedor del presente contrato es Banco Davivienda S.A.

1.2. Con la firma del presente Otrosí, Banco Davivienda S.A. declara expresamente que acepta la Cesión de la posición contractual y manifiesta tener pleno conocimiento del contenido del Contrato de Sustitución de Deuda y sus respectivos otrosíes.

CLÁUSULA II
DISPOSICIONES VARIAS

3.1. El Deudor se obliga a enviar y obtener el registro del presente Otrosí No.5 ante la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contraloría General de la República.

3.2. El Deudor se obliga a publicar el presente Otrosí No. 5 ante el SECOP.

3.3. El presente Otrosí No.5 contiene el acuerdo completo de las Partes en relación con los asuntos aquí tratados y, por tanto, prevalece sobre y deroga cualquier entendimiento, acuerdo y/o manifestación previa entre las Partes en relación con dichos asuntos.

Las demás cláusulas y secciones del Contrato de Sustitución de Deuda no modificadas expresamente en virtud del presente Otrosí No.5, permanecen vigentes y sin modificación alguna, y, en consecuencia, conservan plena validez y eficacia bajo el Contrato de Sustitución de Deuda y el presente Otrosí No 5.

------ HASTA AQUÍ EL OTROSÍ NO. 5 ------

[Siguen Hojas de Firma]

Hoja de Firmas del Otrosí No. 5 al Contrato de Sustitución de Deuda entre el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y DAVIbank S.A.

Hoja de Firmas – Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

MARÍA TERESA FERNÁNDEZ IGLESIAS
C.C. 32.774.806 de Barranquilla Secretaria General
Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

Hoja de Firmas del Otrosí No. 5 al Contrato de Sustitución de Deuda entre el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y DAVIbank S.A.

Hoja de Firmas – DAVIbank S.A.

CLAUDIA MARCELA CHAPARRO BARRIOS.
C.C. No. 1047376.995
Apoderada General
DAVIbank S.A.

Hoja de Firmas del Otrosí No. 5 al Contrato de Sustitución de Deuda entre el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y DAVIbank S.A.

Hoja de Firmas – Banco Davivienda S.A.

En calidad de cesionario,

RODRIGO ARANGO ECHEVERRI
C.C. No. 71.612.951
Representante Legal
Banco Davivienda S.A.